Alterior: de años en
Oficio
Plazas

Juan Sacarta Vieren
Domingo Alcapredon
Sebastian de Lagueria Matamoros
y de esta provincia de la Paz
Compadres de mares, y de ayuda
de costas juntamente
de mancomun y de acuerdo
de una voz y por el todo
nos libremente nuniamos
y renunciamos la ley
del derecho de mancomunidad y reve
nel de ayuda de cuidad y escusion
como en el caso con el tengamos
y de nos nos obligamos de
pagar a Marianda de Glasica
y de Lara, vecina pueblo de Ca
Juan Bri Corzandera y maes
tro clerigo presuitero, mayordomo
de la mariagenaine de la Ca
pera de Jaranta Glesia quien
con mil pesos de oro comun
y los dieron y montaren los
dichos de mais menuden
cias de ropas de la pro
vincia de Paz y su comu
nicado y parte ne y se hace
a no pagado de mas que
se entregue no cosa ni bendieren
de matrimonio que
se pueda mas para su cobra
nza a mas por entregados
y entregue de entre
su persona por su a Ren
de de poder y a mancom

Para mandar por un mi escri
mi escriuano en que se dan
de cada vna cosa de las no
sidas para el dia de sp.
cura de mantos a Orden
y veinte y tres de Mayo
Marenta y dos con costa
de cada vno y mandar obli
mi alguacil que fuesen
por ante mi poder
de el dicho Reyes y dicho
Saucedo y de dan
alguacil Pedro Ruiz
me te mos conzerd
nuestro proprio de mi
hacer y conuenir
Ruiz ne para que acerca
de remiten por rigor de
sentencia y rendapa
cuenta y que se dan
la de mio fauor y
ser mera de en que fa
En el ynf. nombrado ma. de la conceccion Jurisdiccion
de Ruy de Salapa de que foi dud. Yo el dicho capitana
ocho de abrie de mill y seis quarenta y dos a. Esto
el escriuano fecho con a los trigantes Nel Mar
ron y Hanj Perez de la figuera y Diaz y Sebas
tian Suarez de Hidalgo en dicho ynf.

Juan Pardo

Ante mi Juan Ocete